



CUT: 46675-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0021-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Camaná, 19 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N.º 46675-2024**, organizado por el administrado Elar Enrique Córdova con DNI N° 30414424, respecto al pedido toma de regadío con cambio del padrón de usuarios de la comisión de regantes “La Bombón” a la comisión de regantes “El Molino”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto. Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, la Resolución Jefatura N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", Que, en ese sentido el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatura N° 007-2015-ANA, dispone que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Que, el numeral 1 del artículo 145° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, respecto del transcurso del plazo, cuando es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 202° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N.º 004-2019-JUS, señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado se declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, con el expediente del visto presentado por el Administrado Elar Enrique Córdova, solicita toma de regadío con cambio del padrón de usuarios de la comisión de regantes “La Bombón” de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Camaná.

Que, en ese sentido el administrado cuenta con el predio con U.C. 04882 denominado “La Salada” e indica que este cuenta con un mínimo volumen de agua y por consiguiente desea realizar el cambio de comisión de usuarios de “La Bombón” a la comisión de usuarios “El Molino”, por consiguiente se indica que el pedido es improcedente justificándose que los bloques de riego obedecen a un estudio hidrológico con la cual se les asigna un volumen de agua y un área, de la misma forma cuentan con un inventario de infraestructura hidráulica y una sectorización concluidas con sus resoluciones respectivamente, en la verificación técnica de campo fue corroborado la petición del administrado y este remitido en el Informe Técnico N° 10-2023-JUC/O&M/JLUC, el cual es revisado y evaluado.

Que, asimismo el Informe Técnico N° 0019-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM/JLIG, de fecha 18/02/2025, en la cual concluye ^(4.1) El administrado solicita el cambio de comisión de usuarios para el predio con U.C 04882 por el motivo de que, no se abastece con el recurso vital por la ubicación de este y dos predios más que se encuentran a nombre del administrado Sr. Elar Enrique Gutiérrez Córdova con DNI N° 30414424, cabe mencionar que su ubicación esta entre la comisión de usuarios la Bombón y la comisión de usuarios el Molino. ^(4.2) Con el Programa de Formalización de Derecho de Uso de Agua (PROFODUA) se aprueban los estudios (1) denominado “Conformación de bloques de riego del Valle de Camaná” y así mismo el estudio denominado (2) “Propuesta Asignación de Agua de Bloques - Volúmenes Anuales y Mensuales, para la formalización de derechos de uso de agua en el Valle de Camaná” el cual es aprobado con la Resolución Administrativa N° 0509-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR-CM de fecha 27 de diciembre del 2004, el cual se conformaron bloques de riego y se asignaron área bajo riego (ha) y está el volumen (m3) y número de usuarios correspondientes. (ver Cuadro N° 01 Distribución de Bloques de Asignación de Agua – Valle de Camaná). ^(4.3) Para realizar el cambio de toma de un bloque de riego a otro, se tendría realizar un estudio de Asignación de Agua de Bloques - Volúmenes Anuales y Mensuales, ya esto involucraría a los bloques de riego: (1) Bloque de Riego La Bombón (2) Bloque de riego El Molino. Concluye: ^(5.1) Declara improcedente la solicitud de cambio de registro de usuario de la comisión de usuarios La Bombón a la comisión de usuarios El Molino, por el administrado Elar Enrique Córdova Gutiérrez con el expediente administrativo con C.U.T: 46675-2024 por las razones expuestas en el análisis y conclusiones del presente informe. ^(5.2) Proceder al archivamiento definitivo del expediente administrativo con C.U.T: 46675-2024.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG; concordantes con el literal k) del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, norma que

aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 312-2023-ANA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Elar Enrique Córdova identificado con DNI 29601332, sobre el pedido toma de regadío con cambio del padrón de usuarios de la comisión de usuarios “La Bombón” a la comisión de usuarios “El Molino, de acuerdo a los fundamentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al administrado Elar Enrique Córdova identificado con DNI 29601332, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Camaná – Majes, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

ARTICULO 3º. - La presente Resolución es eficaz a partir de la notificación.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

NERIKA TICONA GONZALES
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAMANA MAJES

NTG/jlig.